

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 945.

Artículo de oficio.

Núm. 390.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

Esta mañana se temía que en Barcelona se alterase gravemente el orden. Afortunadamente los medios de persuasión han bastado para impedirlo, ha habido la agitación precursora del desorden, pero no el desorden mismo.

Los obreros que han hecho una manifestación se han separado haciendo protestas de apelar á las urnas y no á la fuerza.

Para calmar del todo, sin embargo aquella importante capital y tranquilizar los ánimos el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha salido para Barcelona á la una de la tarde.

Segun noticias se le espera allí con grande ansiedad y se le recibirá con verdadero entusiasmo. El resto de España completamente tranquilo si prescindimos de las facciones carlistas. La solución de la crisis ha hecho renacer la confianza. Conviene con todo no olvide V. S. que los enemigos de la República continuarán promoviendo desórdenes asi en las clases populares como en las filas del Ejército cuya disciplina les conviene relajar.

Palma 10 de marzo de 1873.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 391.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona en telegrama de ayer noche, me dice:

«El Presidente del Poder Ejecutivo ha llegado á esta Capital siendo recibido con indescriptible entusiasmo. El tránsito desde la estación al palacio del Municipio y Diputación ha sido una continua ovación, no dejando el pueblo caminar el carruaje.

Desde el balcón el Sr. Figueras ha dirigido la palabra á la muchedumbre manifestando que asegurada la República toca al pueblo por medio del sufragio, cuyo libérrimo ejercicio será

mantenido y asegurado dar organización á la nueva forma. Ha exhortado al Ejército á la disciplina y al orden hasta acabar con los enemigos de la libertad hoy en armas ofreciéndose si preciso fuera á combatir con ellos en el campo. Su discurso ha sido saludado con frenéticas aclamaciones y entusiastas vivas á la República federal. Rubau Donaden, ha arengado luego á la multitud siendo tambien muy aplaudido. El Sr. Figueras sale mañana para Barcelona. Completa tranquilidad en Barcelona donde se espera con impaciencia al Jefe del Poder Ejecutivo.

Palma 11 de marzo de 1873.—El Gobernador—Eusebio Pascual.

Núm. 392.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice:

«Hoy ha continuado tranquilamente en la Asamblea la discusión del voto particular del Sr. Primo de Rivera aprobándose los tres artículos primeros del mismo. El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha sido aclamado á su paso por Valencia y continuó su viaje, ha llegado á Tarragona donde tambien ha recibido muestras vivisimas de afecto y consideración por parte de sus paisanos.

Hoy llegará á Barcelona en cuya ciudad es esperado con afán en la seguridad de que su presencia calmará por completo la excitación producida por los acontecimientos de que V. S. ya tiene noticia. Reina tranquilidad en Madrid y en las provincias.—Palma 11 Marzo de 1873.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 393.

Sección de Fomento.—Industria.—El Excmo. Sr. presidente de la Comisión general Española de la Exposición de Viena me dice con fecha 24 de febrero último lo que sigue.

«Una de las mas importantes y trascendentales cuestiones que han de tratarse en el certámen convocado por el gobierno austro-húngaro es la que se refiere al aprovechamiento de los restos y despedicios de las industrias y de la economía doméstica, que desdeñados y sin valor alguno en épocas anteriores, constituyen hoy ó pueden constituir en adelante nuevos productos elaborados.

España debe estar representada, como en las otras, en esta parte del programa general, comprendida en la disposición 5.ª del mismo y en el especial número 8 y para ello cuenta con el patriótico concurso de V. S. á quien ruego en nombre de esa Comisión, que escite á los industriales y fabricantes principales de la provincia de su digno mando para que faciliten con la brevedad posible noticias referentes al destino que dan á los residuos de las fabricaciones, una vez elaborado el producto principal. El asunto es urgente y por tanto lo recomiendo al reconocido celo de V. S.»

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de los industriales y fabricantes á quienes excito para que dentro el término de ocho dias se sirvan acercarse al Sr. presidente ó vocales de la Subcomisión directiva, en el edificio del Instituto provincial de 2.ª enseñanza á hacer las manifestaciones de que trata la preinserta orden y que tanto pueden interesar á la industria y riquezas universales.

Palma 10 marzo de 1873.—El gobernador presidente de la Comisión provincial, Eusebio Pascual.

Núm. 394.

En la Gaceta de Madrid del dia 28 de febrero próximo pasado se encuentra el siguiente decreto:

«El Gobierno de la República en conformidad á lo que previene el artículo 131 de la ley electoral vigente ha tenido á bien decretar lo siguiente:

A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la elección parcial de un Representante de la Nación en el distrito segundo de Palma, provincia de las Baleares.

Madrid veinte y ocho de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.»

Y debiendo tener efecto dicha elección en los dias 20, 21, 22 y 23 del actual, he acordado recordar á los señores alcaldes de los pueblos interesados en dicha elección, el exacto cum-

plimiento de los artículos desde el 114 al 128 de la ley electoral vigente, teniendo así mismo presente que ha de servir el mismo censo electoral con que se verificaron las últimas elecciones llenándose todos los trámites y disposiciones que se hallan prevenidas á cuyo efecto se remitirán á cada pueblo las cédulas talonarias necesarias para los efectos del art. 31 de la ley.

Asi mismo encargo á las autoridades locales me den parte diario del resultado de la elección en su distrito municipal para que este Gobierno pueda hacerle á su debido tiempo á la Superioridad, como igualmente á los presidentes de mesa la remisión del acta de cada dia sin que deban bajo ningun pretexto remitir documento alguno al Ministerio como estaba mandado y por último les recomiendo la protección que deben prestar á todo elector para que pueda emitir su voto con entera independencia, entregando á los tribunales á los que traten de cualquier modo de cohibir la libre emisión del sufragio.

Palma 10 de marzo de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 395.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Santidad.—Baños termales.—El dia 20 del corriente mes, á las 12 de su mañana, en la secretaría de la Diputación provincial, se rematará en pública licitación el arriendo de los baños de S. Juan de Campos, con sujeción á las siguientes condiciones.

1.ª El arriendo durará un año, á contar desde 1.º de abril próximo hasta 30 de marzo del siguiente año 1874.

2.ª El tipo inferior que se fija es el de 750 pesetas, adjudicándose al que mejor postura ofrezca.

3.ª El arrendatario deberá tener abierto el establecimiento al servicio público, desde el 20 de abril hasta el 23 de junio próximo; y en las demas épocas que creyera conveniente podrá tambien verificarlo. En la temporada espresada adoptará el sistema de turnos, de 10 dias cada uno, dejando un dia intermedio entre cada dos turnos y

reservará un cuarto grande y otro pequeño, donde, sin inconveniente del servicio público, puedan, los bañistas, atender por mayor número de días que los del turno, á la curacion de sus dolencias.

4.^a Ocho dias despues de verificada la subasta deberá publicar el contratista en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad los precios que tenga por conveniente señalar por cada cuarto y cada baño.

5.^a El arrendatario tendrá una fonda bien servida, estableciendo los precios que guste, pero que deberá fijar en parte pública del establecimiento.

6.^a Deberá suministrar á los pobres tres comidas diarias en el departamento á ellos destinado; las que en calidad y peso serán las siguientes:—*Por la mañana*, 5 onzas de pan en sopa.—*Al medio dia*, 6 onzas de carne, 3 id. de arroz en sopa, ó 2 1/2 de fideos, y 8 id. de pan en seco.—*Por la tarde*, 5 onzas de pan en sopa y 8 id. id. en seco. Así las sopas de pan como las de arroz y fideos han de estar bien condimentadas, debiendo sujetarse el contratista á la inspeccion del médico director.

Percibirá el contratista 90 céntimos de peseta diarios por las comidas de cada pobre, cuya cantidad, finalizada la temporada, deberá cobrar directamente de los Ayuntamientos, auxiliándole la Diputación en caso de resistencia. No percibirá cantidad alguna por los baños de los pobres.

7.^a Serán de cargo del empresario los gastos que ocasione el sacar el agua del pozo para los baños, y el pago de los dependientes que necesite para el servicio de los bañistas.

8.^a Los muebles y efectos del establecimiento serán entregados bajo inventario al contratista, el que deberá devolverlos en el mismo estado al terminar el arriendo, respondiendo de su deterioro.

9.^a Así para la conservacion de los muebles como para garantir el cumplimiento de las condiciones de este arrendamiento tendrá hecho el contratista, en la Depositaria provincial, un depósito de 500 pesetas, que no podrá levantar hasta haber finalizado el arrendamiento.

10. Al publicar el arrendatario la lista de los precios deberá efectuarlo tambien del punto designado para la espendicion de papeletas para los cuartos del establecimiento. Los pobres deberán acudir á la Secretaria de la Diputación; bien sea por medio de oficio de los alcaldes de los pueblos, bien provistos de nn certificado del facultativo en medicina que les prescriba los baños y de la declaracion de pobreza firmada por el alcalde del pueblo donde residan, en vista de cuyos documentos la Diputación expedirá por turnos la orden al contratista de admitirlos en los baños.

11. No se opondrá el arrendatario á las órdenes del médico-director, en cuanto estas se refieran al régimen y comportamiento de los enfermos, facilitando los baños en vista de las papeletas expedidas por el mismo.

12. Para los efectos estadísticos el

contratista remitirá á la Diputación, al finalizar la temporada de baños, una relacion espresiva de los bañistas que habrán concurrido al establecimiento y del número de baños que habrá tomado cada individuo.

13. Quedan escludidos del arrendamiento el cuarto de la Diputación, el que es propiedad del Sr. Marqués del Palmer, la parte del edificio destinado á los bañistas pobres y los terrenos anejos al establecimiento.

14. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato serán resueltas por la via administrativa.

15. En el caso de que dos ó mas proposiciones resultaran iguales se abrirá entre sus autores una segunda licitacion que podrá durar media hora.

Palma 8 marzo de 1873.—El vicepresidente, Antonio Marroig.—P. A. de la C.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de entera- do de las condiciones espresadas en el anuncio que con fecha 8 del actual se publicó en el Boletín oficial de esta provincia para el arriendo de los baños de San Juan de Campos durante la próxima temporada, se comprometo á llevar el indicado arriendo con estricta sujecion á las referidas condiciones por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma del interesado.

Núm. 396.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Con fecha 27 de noviembre último el director general presidente de la Junta de la Deuda pública me dice lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 26 de octubre último, la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por D. Jaime Morey, representado hoy por su heredera D.^a Mariana Asprer, en solicitud de que se le declare el derecho á ser indemnizada de los diezmos que percibia en la caballería denominada «San Martí» término de Muro, en las islas Baleares. En su consecuencia:

Considerando que la reclamacion se entabló dentro del período legal segun así lo certifica el jefe del Departamento de Liquidacion de esas oficinas:

Considerando que las cabrevaciones presentadas por la reclamante tienen el valor de títulos originales de adquisicion, segun lo espresamente mandado por los reyes D. Fernando V en su cédula de 30 de julio de 1515 y D. Felipe II en la suya dada en Toledo en julio de 1596:

Considerando que aun cuando en dichas cabrevaciones, no se espresan detalladamente los diezmos entre los derechos que se otorgaban anejos á la citada Caballería, es indudable que estaban comprendidos en ella, tanto por

que con una de las prestaciones que siempre iban unidas á aquellas, cuanto por que aun cuando cupiese la menor duda, se desvanecería teniendo en cuenta el contenido de la escritura otorgada el 13 de junio de 1619 de la que aparece que la familia San Martí, representada hoy por D.^a Mariana Asprer, estaba en posesion de este derecho desde principios del siglo XV segun así resulta de cabreo antiguo hecho en 1408:

Considerando que el de percibir los diezmos á la época de su estincion es- ta así mismo justificada con la informacion testifical y con las certificaciones espedidas por el administrador económico de la diócesis y por el Ayuntamiento de Muro, certificados que tienen tanto mas valor cuanto que los documentos á que se refieren han sido examinados por el oficial letrado como representante de la Hacienda:

Considerando que la naturaleza eclesiástica de los diezmos se demuestra con el hecho de que la casa reclamante los adquiriese del obispo y cabildo eclesiástico de la Seo de Gerona:

Considerando que así mismo se acredita que las tierras sobre que gravitaban los diezmos no eran en el año de 1837 de la propiedad de los diezmadores:

Considerando que ni de las cabrevaciones de 1660 y 1829 ni de la escritura de venta de 1619 y documentos á que la misma escritura se refiere se puede deducir con fundamento que la familia de San Martí poseyera un señorío jurisdiccional, cuando por el contrario en ellos solo se mencionan derechos alodiales de naturaleza contraria á los señoriales:

Considerando que en otros expedientes de igual índole que el actual se han justificado que en las islas Baleares no se han conocido los señoríos jurisdiccionales ni los vasallos; y

Considerando por último que D.^a Mariana Asprer ha justificado en forma legal ser heredera de su marido D. Jaime Morey Andreu de San Martí, primitivo reclamante: S. M. de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar á favor de la citada D.^a Mariana Asprer el derecho que pretende á ser indemnizada de los diezmos que su difunto esposo percibia en la Caballería «San Martí» término de Muro debiendo deducirse en el expediente de liquidacion las cargas eclesiásticas, de beneficencia é instruccion pública que puedan resultar afectas á la percepcion decimal. De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente original para los efectos correspondientes. Y la Junta en sesion de ayer, acordó se traslade á V. S. á fin de que haga la publicacion oportuna en el Boletín oficial, conforme previene el artículo 19 de la instruccion de 8 de diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos contra el Estado.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de Instruccion.

Palma 6 marzo 1873.—El gefe económico, Bricio M.^a Caramés.

Núm. 397.

Con fecha 22 de diciembre del pasado año, el señor presidente de la Junta de la deuda pública me dice lo que sigue:

La Junta de la deuda pública en sesion de este dia ha reconocido á favor de D. Mariano Orlandis y Descallar por los diezmos que percibia por la Caballería Binimelis en el término de Manacor, islas Baleares, la renta líquida indemnizable de escudos 212.328 milésimas para su capitalizacion al tipo que corresponda y demas operaciones consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de instruccion.

Palma 5 marzo de 1873.—El jefe económico, Bricio M.^a Caramés.

Núm. 398.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

Declarada vacante, en 27 de febrero último, la Notaria de Mercadal, partido judicial de Mahon, por imposibilidad física de D. Vicente Simó y Cardell que la desempeñaba, la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado ha acordado que se provea dicha Notaria por oposicion, segun lo prevenido en las disposiciones vigentes y bajo la expresa condicion de que el aspirante que la obtenga ha de satisfacer al Notario imposibilitado la pension vitalicia de quinientas pesetas anuales pagadas por mensualidades vencidas.

En su virtud, y de órden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia dicha vacante en el Boletín oficial á fin de que los aspirantes dirijan, dentro del prorrogable término de cuarenta dias, sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial aceptando en ellas la obligacion expresada.

Palma 6 de marzo de 1873.—Miguel Iso.

Núm. 399.

En la Gaceta de 5 del actual se halla inserta la siguiente

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberania, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único. En los pleitos contentencioso-administrativos, cuyo conocimiento correspondi. ántes á los Consejos provinciales y al Consejo de Estado, y hoy corresponde á las Salas primeras de las Audiencias y á la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, las partes contrarias á la Administracion ó coadyuvantes de ella podrán designar por sí mismas, ó por medio de los Abogados que las representen y defiendan un Procurador bajo cuya responsabilidad y por cuyo conducto se entreguen á los Letrados los autos en todos los casos en que, segun el procedimiento

vigente, se ponen de manifiesto en la Secretaria del Tribunal, y á cuyo cargo estén las gestiones necesarias para la debida representacion de los interesados.

Cuando intervenga Procurador, este será el que lleve la representacion; quedando reformados en este sentido los artículos 27 y 58 del reglamento de 30 de diciembre de 1846, mandado observar por el decreto-ley de 26 de noviembre de 1868.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional primero de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, presidente.—Cayo Lopez, representante secretario.—Eduardo Benot, representante secretario.—Federico Balart, representante secretario.

Y habiendo dado cuenta de dicha ley al Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Palma 8 de marzo de 1873.—Miguel Iso.

Núm. 400.

Anuncio.—En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Reglamento de 10 de abril de 1871, inserto en la Gaceta de 17 de dicho mes, en los quince primeros dias del próximo mes de mayo tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de los aspirantes á secretarios de Juzgados municipales, que reúnan las condiciones señaladas en el art. 474 de la ley provisional sobre organizacion del Poder Judicial. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, deberán presentarse, debidamente documentadas, en esta Secretaria de mi cargo dentro de los veinte dias del inmediato mes de abril.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar y de orden de S. E. I. se anuncia en el Boletín oficial.

Palma 10 de marzo de 1873.—Miguel Iso.

Núm. 401.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

PRESIDENCIA DE LA SALA DE JUSTICIA.

D. Gabriel Ferragut y Comes escribano de Cámara sustituto del de la Audiencia de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia en sesion del día tres del actual tuvo á bien elegir Jurados para los partidos judiciales de este distrito á los ciudadanos que á continuacion se espresan.

PARTIDO JUDICIAL DE IBIZA.

Formentera.

- 1 D. Carlos Tur y Escandell.
- 2 » Manuel Tur y Escandell.
- 3 » Vicente Mayans y Torres.
- 4 » Vicente Ferrer y Juan.
- 5 » Jaime Mari y Juan.

Ibiza.

- 6 D. José Tur y Llaneras.
- 7 » Edmundo Wallis.
- 8 » Antonio Maria Rosselló y Cabot.
- 9 » Guillermo Wallis y Valls.
- 10 » Luis Bardaxí y Rosselló.
- 11 » Antonio Llobet y Arabí.
- 12 » Pedro Calbet y García.
- 13 » José Sala y Ferrer.
- 14 » Felipe Curtoys y Valls.
- 15 » Manuel Escandell y Ferrer.
- 16 » Bartolomé Ramon y Tur.
- 17 » Andrés Coll y Garcia.
- 18 » Antonio Prats y Compañy.
- 19 » Domingo Riquer y Tur.
- 20 » Ignacio Tur y Riera.
- 21 » Bartolomé Vicente Ramon y Tur.
- 22 » José Tur y Pavías.
- 23 » José Lopez y Tolosa.
- 24 » Sebastian Teodoro Sorá.
- 25 » Mariano Tur y Guevara.
- 26 » Casimiro Sorá y Sorá.
- 27 » Miguel Viñas y Planells.
- 28 » Mariano Riquer y Ribas.
- 29 » Juan Tur y Llaneras.
- 30 » Francisco Palau y Sagrera.
- 31 » José Enrique Riquer y Ribas.
- 32 » José Riquer y Llobet.
- 33 » José Ferrer y Oliver.
- 34 » Manuel Lavilla y Gomez.
- 35 » Enrique Planells y Jaravaca.
- 36 » Estéban Riera y Tur.
- 37 » José Ramon y Sastre.

Santa Eulalia.

- 38 D. Vicente Ribas y Ribas.
- 39 » Jaime Clapés y Torres.

San Juan.

- 40 D. Antonio Torres y Guasch.
- 41 » Antonio Escandell y Ramon.
- 42 » Gabriel Tur y Tur.
- 43 » Juan Torres y Ferrer.
- 44 » Vicente Guasch y Ferrer.
- 45 » Miguel Tur y Tur.

San Antonio.

- 46 D. Lúcas Prats y Ferrer.
- 47 » Bartolomé Planells y Tur.
- 48 » Bartolomé Vingut y Prats.

San José.

- 49 D. Francisco Prats y Sala.
- 50 » Bernardo Mari y Ribas.
- 51 » José Cardona y Prats.
- 52 » Bartolomé Ribas y Torres.

PARTIDO JUDICIAL DE INCA.

Alaró.

- 1 D. Miguel Fiol y Ribas.
- 2 » Antonio Rosselló y Pizá.
- 3 » Felipe Compañy y Compañy.
- 4 » Sebastian Fiol y Fiol.
- 5 » Francisco Moyá y Busquets.
- 6 » Guillermo Reinés y Simonet.
- 7 » Jaime Llabrés y Pol.
- 8 » Miguel Villalonga y Balle.
- 9 » Pablo Rosselló y Morro.

Alcudia.

- 10 D. Jaime Oliver y Casals.
- 11 » Jaime Solivaret y Rotger.

Binisalem.

- 12 D. José Antich y Ferrer.
- 13 » Juan Bautista Alcover y Moyá.
- 14 » Antonio Borrás y Jaume.
- 15 » Miguel Ferrer y Serra.
- 16 » Andrés Juliá y Villalonga.
- 17 » Miguel Llabrés y Verd.
- 18 » Guillermo Salom y Roca.
- 19 » Pedro Reinés y Gorina.

Buger.

- 20 D. Miguel Pascual y Capó.
- 21 » Lorenzo Pascual y Tortella.

Campanet.

- 22 D. Jaime Pons y Torrens.
- 23 » Bartolomé Pericás y Siquier.
- 24 » Pedro Celiá y Morro.

Costitx.

- 25 D. Joan Arrom y Arrom.
- 26 » Jorge Mut y Capó.

Escorca.

- 27 D. Guillermo Cabot y Colom.

Lloseta.

- 28 D. Guillermo Reus y Gamundi.

Llubi.

- 29 B. Bernardo Mulet y Torrens.
- 30 » Miguel Gelabert y Planas.
- 31 » Gerónimo Munar y Malonda.

Maria.

- 32 D. Bartolomé Moyá y Bergas.

Muro.

- 33 D. Juan Bauló y Cerdó.
- 34 » Bernardo Carrió y Noguera.
- 35 » Antonio Barceló y Carrió.
- 36 » Juan Oliver y Cerdó.
- 37 » Juan Massanet y Ochando.
- 38 » Gabriel Carrió y Pons.
- 39 » Juan Ballester.

La Puebla.

- 40 » Juan Bennasar y Vicens.
- 41 » Jorge Compañy y Cladera.
- 42 » Sebastian Serra y Andreu.
- 43 » Pedro José Barceló y Pons.
- 44 » Luis Fiol y Pons.
- 45 » Antonio Serra y Serra.
- 46 » Jaime Serra y Serra.
- 47 » Antonio Togores y Socias.
- 48 » Guillermo Torres y Vadell.
- 49 » Antonio Serra y Serra.

Pollensa.

- 50 D. Miguel Costa y Cifre.
- 51 » Pedro Aloy y Llobera.
- 52 » Juan Llobera y Cánaves.
- 53 » Juan Cerdá y Bennasar.
- 54 » Pedro Antonio Sureda y Cánaves.
- 55 » Antonio Maria Cerdá y Sureda.
- 56 » Antonio Llobera y Cánaves.
- 57 » Miguel Llobera y Axartell.
- 58 » Mateo Cerdá y Vila.
- 59 » Juan Cerdá y Cifre.
- 60 » Felipe Llobera y Cladera.
- 61 » Miguel Martí y Bisanés.
- 62 » Juan Martorell y Cladera.
- 63 » Jaime Vila y Capó.
- 64 » Mateo Rotger y Vilanova.

Santa Margarita.

- 65 D. Pedro Vicente Font y Estelrich.
- 66 » Miguel Fluxá y Garau.
- 67 » Bernardo Fluxá y Garau.
- 68 » Bartolomé Tous y Pujol.
- 69 » Jaime Grimalt y Perelló.

Sansellas.

- 70 D. Miguel Aleñar y Ramis.
- 71 » Juan Ramis y Mulet.
- 72 » Jaime Sard.
- 73 » Jaime Castell y Ramis.
- 74 » Antonio Cirer y Arrom.
- 75 » Antonio Fiol y Aloy.
- 76 » Rafael Molinas y Amengual.
- 77 » Juan Verd y Gamundi.

Selva.

- 78 D. Juan Vallori y Amengual.
- 79 » Pedro Francisco Mateu y Coll.
- 80 » Joan Mateu y Mateu.
- 81 » Jaime Armengol y Mateu.
- 82 » José Ferrer y Catalá.

Sineu.

- 83 D. Andrés Amengual y Llompert.
- 84 » Damian Ramis y Llompert.
- 85 » Domingo Alomar y Munar.
- 86 » Antonio Barceló y Oliver.
- 87 » Andrés Munar y Malonda.
- 88 » Domingo Riutord y Font.
- 89 » Bartolomé Munar y Malonda.

Inca.

- 90 D. Gabriel Cortés y Valeriola.
- 91 » José Alonso y Alomar.
- 92 » Antonio Forgas y Sincalderas.

- 93 » Bartolomé Martorell y Ferrer.
- 94 » Jaime Mairata y Ferrer.
- 95 » Joaquín Masip y Vich.
- 96 » Gaspar Riutord y Bordoy.
- 97 » Guillermo Puigserver y Guasp.
- 98 » Pedro José Bennasar y Rullón.
- 99 » Martín Moncadas y Escales.
- 100 » Domingo Alcina y Salas.

PARTIDO JUDICIAL DE MAHON.

Alayor.

- 1 D. Juan Salord y Salord.
- 2 » Bartolomé Mascaró y Villalonga.
- 3 » Juan Pons y Mascaró.
- 4 » Bernardo Rindavets y Pons.
- 5 » Juan Coll y Uguet.
- 6 » Juan Ginard y Pons.
- 7 » Agustín Carrió y Janer.
- 8 » Juan Hernandez y Pablo.
- 9 » Jaime Bufill y Suñer.
- 10 » Juan Castell y Vincent.
- 10 » Basilio Pons y Villalonga.

Ciudadela.

- 12 D. Tomas Salord y Salord.
- 13 » Miguel Serra y Llambia.
- 14 » Francisco Nieto y Vincent.
- 15 » Juan Triay y Monjo.
- 16 » Miguel Caimaris y Vives.
- 17 » Miguel Bagur y Quadrado.
- 18 » Guillermo Vives y Torres.
- 19 » Gaspar Saura y Carreras.
- 20 » Bernardo José de Olives.
- 21 » Miguel Rosselló y Arguimbau.
- 22 » Simón Marques y Fiol.
- 23 » Andres Janer y Rosas.
- 24 » Juan Carrió y Janer.
- 25 » Pedro Carrió y Lopez.
- 26 » Juan Carreras y Vigo.
- 27 » Juan Sastre y Tremol.
- 28 » Vicente Simó y Bagur.
- 29 » Juan Sabater y Janer.
- 30 » Rafael Oleo y Quadrado.

Ferrerías.

- 31 D. Bartolomé Martí y Fullana.
- 32 » Bartolomé Pons y Comila.
- 33 » Miguel Roca y Villalonga.
- 34 » Gerónimo Florit y Febrer.

Mahon.

- 35 D. Diego Monjo y Rotger.
- 36 » Antonio Olives y Pons.
- 37 » Nicolas Borrás y Lladó.
- 38 » Matias Seguí y de la Guardia.
- 39 » Bartolomé Mercadal Escudero.
- 40 » Miguel Carreras y Pons.
- 41 » Guillermo Pons y Dancur.
- 42 » Juan Puigserver y Amoros.
- 43 » Pedro Montañés y Pons.
- 44 » Juan Mercadal y Portella.
- 45 » Juan Vidal y Febrer.
- 46 » José Alberti y Sancho.
- 47 » Juan Pons y Soler.
- 48 » Lorenzo Pons y Seguí.
- 49 » José Maria de Oliver y Vidal.
- 50 » Guillermo Ildefonso de Olives.
- 51 » José Vidal y Rubi.
- 52 » Francisco Seguí y Corantí.
- 53 » Juan Sancho y Caules.
- 54 » Francisco Hernandez y Pons.
- 55 » Diego Martí y Morillo.
- 56 » Bartolomé Danús y Prats.
- 57 » Jaime Moncada y Soler.
- 58 » Fernando Beltran y Tomás.
- 59 » Juan Danús y Prats.
- 60 » Marcos Parpal y Pons.
- 61 » Pedro Mir y Mercadal.
- 62 » Francisco Morillo y Fábregas.
- 63 » Juan Pons y Pons.
- 64 » Francisco Pons y Angles.
- 65 » Miguel Elias y Orfila.
- 66 » Miguel Seguí y Elias.
- 67 » José Fabregues y Sintés.
- 68 » Jaime Marques y Gubrats.
- 69 » Roque Galeona y Orfila.
- 70 » Jaime Pons y Carreras.
- 71 » Francisco Nogales Istúrez.
- 72 » Bartolomé Mercadal y Pons.

- 73 » Pedro Seguí y Michel.
 74 » Antonio Roca y Flaquer.
 75 » Juan Camps y Pons.
 76 » Gerónimo Escudero y Roca.
 77 » Francisco Andreu y Pons.
 78 » Gregorio Femenias y Riudavets.
 79 » Lorenzo Pons y Siró.
 80 » Juan Taltavull y García.
 81 » Lorenzo Pons y Sintes.
 82 » Juan Nero y Carreras.
 83 » Juan Clar y Alaguer.
 84 » Diego Monjo y Vicens.
 85 » Juan Vanrell y Vanrell.
 86 » Rafael Femenias y Galona.
 87 » Nicolás Pons y Orfila.

Mercadal.

- 88 D. Antonio Pallicer y Seguí.
 89 » José Carretero y Juliá.
 90 » Juan Florit y Goñalons.
 91 » José Vinent y Villalonga.
 92 » Juan Costa y Janer.
 93 » Claudio Saura y Eymar.
 94 » Juan Coll y Mercadal.

Villa-Cárlos.

- 95 D. Pedro Preto Herrera.
 96 » Miguel Coranti y Vinent.
 97 » José Oliva y Salguera.
 98 » Pedro Carretero y Hernandez.
 99 » Pedro Fluxá y Coranti.
 100 » Bartolomé Villalonga y Seguí.
 (Se concluirá).

Núm. 402.

D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Antonio Nicolau y Xamena, Maria Angela Nicolau y Oliver, Maria Esperanza Nicolau y Oliver, Simona Guiscafre y Nicolau y Maria Magdalena Nicolau y Oliver, fallecidos intestados el primero en veinte de enero de mil ochocientos treinta y uno, la segunda en doce de octubre de mil ochocientos cincuenta, la tercera en dos de enero de mil ochocientos cincuenta y uno, la cuarta en diez marzo de mil ochocientos sesenta y la última en nueve de noviembre de mil ochocientos setenta, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte días último que se señala bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar así mandado con providencia de esta fecha en los autos juicio de intestado de los precitados, promovido por Geronimo Magdalena y Catalina Guiscafre y Nicolau únicos interesados que han comparecido.

Palma siete de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 403.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de la finada Margarita Puigserver y Cardell para que en el término de veinte días com-

parezcan á este Juzgado á deducirlo; pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar; pues así queda mandado en el expediente que al efecto se está instruyendo.

Palma seis marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^o Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 404.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Maria Salas y Roca, consorte que fué de Pedro José Cañellas, fallecida en esta ciudad dia dos de agosto de mil ochocientos sesenta y dos, á fin de que dentro de treinta dias, á contar desde el en que salga este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en los autos de ab-intestato de la referida Salas promovidos por parte de D. Juan Juliá, apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma cuatro marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^o Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 405.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Juan Coll y Cardona, natural y vecino que era de esta ciudad y fallecido en el predio Biniali, distrito de San Luis el dia diez y nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo en este juzgado en los autos que sobre dicho ab-intestato se siguen por la escribanía del infrascrito actuario, advirtiéndole que durante el primer llamamiento no se ha presentado ninguna persona, fuera de Gabriel Coll y Cardona, hermano de aquel, que instó la declaracion de heredero, á deducir derecho alguno; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 406.

COMANDANCIA MILITAR

de Marina.

D. José Ramis de Aireflor y Alemañy capitán de navio de la Armada y comandante militar de Marina de la Provincia de Mallorca.

Vacante el destino de fiscal de marina del Apostadero de Filipinas por haber pasado á desempeñar la de la Habana el que lo venia ejerciendo y habiendo dispuesto el Exmo. Almirantazgo su publicacion en esta provincia por el término de 30 dias que empe-

zarán á contarse desde el de la fecha, á fin de que los asesores de primera clase que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes, á efecto de que por aquel alto cuerpo se designe el que haya de ocuparlo, he dispuesto que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar por medio del presente edicto para los indicados fines.

Palma 3 de marzo de 1873.—José Ramis de Aireflor.

Núm. 407.

SECRETARÍA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de *Practicantes y Parteras ó Matronas* estará abierta en esta Secretaría, desde el 16 al 30 del mes de la fecha, la matrícula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificarán unos y otras en forma legal, haber sido aprobados de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa en un exámen especial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas ó Matronas. Acreditarán estas ademas, el ser casadas ó viudas, presentando en el primer caso autorizacion de sus maridos para seguir estos estudios; y justificando en ambos su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentarán tanto los practicantes como las Matronas una papeleta donde conste su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que preteada inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquella, en papel del creado al efecto, cinco pesetas.

Barcelona 1.^o de marzo de 1873.—El secretario general, José Blanxart.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto el decreto de 19 del actual nombrando Gobernador de la provincia de la Coruña á D. Alberto Aguilera.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Manuel Pedregal Cañedo, Representante electo para la Asamblea Nacional.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondía, á D. Vicente Peset y Vidal,

Gobernador civil de la provincia de Búrgos; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Eladio Lezama, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza le ha presentado D. Celestino Miguel; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Victor Pruneda, ex-Diputado Constituyente.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Almeria á D. Antonio del Val.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Avila le ha presentado D. Ricardo Pita; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República á tenido bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondía, á don José Tercero, gobernador civil de la provincia de Badajoz, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid veinticinco de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

(Gaceta del dia 27 de febrero.)

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.